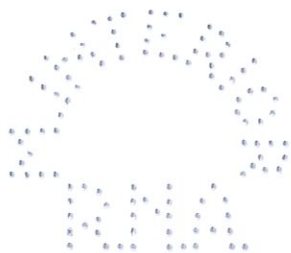




Estatutos de la Sociedad Española de Cardiología

Asamblea de 18 de octubre de 2019



- ÍNDICE -

TÍTULO I. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA COMO INSTITUCIÓN	7
Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	7
Artículo 2º.- Duración	7
Artículo 3º.- Régimen normativo	7
Artículo 4º.- Personalidad jurídica	8
TÍTULO II. OBJETO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	9
Artículo 5º.- Misión, Visión, Valores y Fines	9
TÍTULO III. DE LOS SOCIOS	12
Artículo 6º.- Clases de socios	12
Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio.....	12
Artículo 8º.- Pérdida de la condición de socio	13
Artículo 9º.- Derechos de los socios	13
Artículo 10º.- Deberes de los socios.....	16
TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	17
Artículo 11º.- Enunciación de los órganos rectores	17
CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS ACTIVOS	17
SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL	17
Artículo 12º.- Carácter y composición.....	17
Artículo 13º.- Clases de Asambleas Generales y normas para su convocatoria.....	17
Artículo 14º.- Constitución de la Asamblea General y Régimen de adopción de sus acuerdos.....	18
Artículo 15º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.....	19
Artículo 16º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	20
Artículo 17º.- Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea	20
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	20
SUBSECCIÓN PRIMERA.- NORMAS ORGÁNICAS	20
Artículo 18º.- Carácter y atribuciones	20




Artículo 19º.- Composición del Comité Ejecutivo	20
Artículo 20º.- Régimen de funcionamiento	21
SUBSECCIÓN SEGUNDA.- MISIONES ESPECÍFICAS	21
Artículo 21º.- Del Presidente	21
Artículo 22º.- Del Presidente Electo	22
Artículo 23º.- Del Presidente Anterior	23
Artículo 24º.- Del Vicepresidente.....	23
Artículo 25º.- Del Vicepresidente Electo.....	24
Artículo 26º.- Del Secretario General	24
Artículo 27º.- Del Vicesecretario	25
Artículo 28º.- Del Tesorero	25
Artículo 29º.- Del Editor-Jefe de “Revista Española de Cardiología”	25
Artículo 30º.- Del Vocal Representante de Sociedades Filiales	26
Artículo 31º.- Del Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos	26
SUBSECCIÓN TERCERA.-DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	27
Artículo 32º.- Duración de los mandatos	27
ÍTEM PRIMERO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO, VICEPRESIDENTE ELECTO, VICESECRETARIO, TESORERO Y VOCAL REPRESENTANTE DE JÓVENES CARDIÓLOGOS	27
Artículo 33º.- Momento de la elección	27
Artículo 34º.- Proposición de candidatos	28
Artículo 35º.- Forma de la elección	29
ÍTEM SEGUNDO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE SOCIEDADES FILIALES, EDITOR-JEFE DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN	29
Artículo 36º.- Nombramiento del Vocal de Sociedades Filiales.....	29
Artículo 37º.- Nombramiento del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología y de las Revistas asociadas	30
Artículo 38º.- Nombramiento del Presidente de la Fundación Española del Corazón.....	30
SUBSECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA EN EL CASO DE QUE CAUSAREN BAJA	30
Artículo 39º.- Orden de las sustituciones	30

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN 31

Artículo 40º.- Órganos colegiados de asesoramiento y colaboración de la Sociedad Española de Cardiología.	31
Artículo 41º. El Comité Científico de la SEC.....	31
Artículo 42º.- El Comité Institucional de la SEC	33
Artículo 43º.- El Consejo Interterritorial de la SEC	35
Artículo 44º.- El Comité Fundación Casa del Corazón.....	36

TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA CIENTÍFICA DE LA SEC: ASOCIACIONES, SECCIONES Y GRUPOS DE TRABAJO 37

Artículo 45º.- Estructura científica general	37
Artículo 46º.- Criterios para los distintos niveles.....	37
Artículo 47º.- Participación de Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo en Comisiones y Comités de la SEC.....	38
Artículo 48º.- Aprobación y normas generales de funcionamiento.....	38

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ASOCIACIONES 40

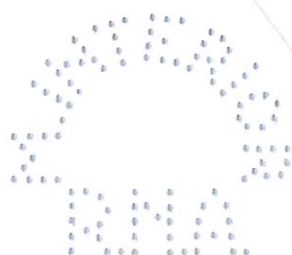
Artículo 49º.- Fines que persiguen y actividades que realizan	40
Artículo 50º.- Acceso a la condición de Miembro de las Asociaciones	40
Artículo 51º.- Nombramiento de Presidentes Electos y Vocales de Asociaciones.....	41
Artículo 52º.- La Junta de las Asociaciones: su régimen orgánico.....	41
Artículo 53º.- Elección de las Juntas de las Asociaciones	41
Artículo 54º.- Funciones de los Presidentes de las Asociaciones	42
Artículo 55º.- Funciones de los Presidentes Electos de las Asociaciones.....	43
Artículo 56º.- Funciones de los Vocales de las Asociaciones	43
Artículo 57º.- De la Disolución de las Asociaciones.....	43

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS SECCIONES 44

Artículo 58º.- Fines que persiguen y actividades que realizan	44
Artículo 59º.- Acceso a la condición de Miembro de las Secciones	44
Artículo 60º.- Nombramiento de Presidentes Electos y Vocales de Secciones	45
Artículo 61º.- La Junta de las Secciones: su régimen orgánico	45
Artículo 62º.- Elección de la Junta de las Secciones.....	45
Artículo 63º.- Funciones de los Presidentes de las Secciones.....	46
Artículo 64º.- Funciones de los Presidentes Electos de las Secciones.....	47

Artículo 65º.-Funciones de los Vocales de las Secciones.....	47
Artículo 66º.-De la Disolución de las Secciones	47
CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	48
Artículo 67º.- De la creación, actividades y disolución de los Grupos de Trabajo	48
Artículo 68º.- Fines que persiguen y actividades que realizan	48
Artículo 69º.- Acceso a la condición de Miembro de los Grupos de Trabajo	48
Artículo 70º.- Coordinadores de los Grupos de Trabajo.....	49
Artículo 71º.- De las funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo.....	49
TÍTULO VI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	50
Artículo 72º.- Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones	50
Artículo 73º.- Comisiones Permanentes y Presidencia de las mismas	50
Artículo 74º.- Coordinación de las Comisiones y los Comités con los órganos rectores de la SEC	51
TÍTULO VII. DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES FILIALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	52
Artículo 75º.- Circunstancias que en ellas deben concurrir	52
Artículo 76º.- Los Vocales Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales como medio de enlace de éstas con los órganos rectores de la SEC.....	53
TÍTULO VIII. DE LAS SOCIEDADES COLABORADORAS, ASOCIADAS O FEDERADAS	54
Artículo 77º.- Régimen de su admisión en la organización de la SEC.....	54
Artículo 78º.- Vocales Representantes de las Sociedades Colaboradoras o Asociadas	54
TÍTULO IX. DE LOS CONGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.	55
Artículo 79º.- Lugar y fecha de celebración.....	55
Artículo 80º.- Órganos rectores	55
Artículo 81º.- Funciones del Comité Científico	55
Artículo 82º.- Régimen propio de otras actuaciones científicas que se produzcan durante la celebración del Congreso	56
TÍTULO X. DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y ASOCIADAS	57
CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETIVOS Y DIRECCIÓN DE LA REVISTA	57
Artículo 83º.- Objetivos	57

Artículo 84º.- Dirección	57
CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS	57
Artículo 85º.- Editor-Jefe.....	57
Artículo 86º.- Editores Asociados.....	58
Artículo 87º.- Consejo Editorial y Comité Editorial de la Revista	59
TÍTULO XI. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	60
Artículo 88º.- Estructura administrativa y de gestión de la Sociedad.....	60
Artículo 89º.- Patrimonio de la SEC y fuentes de ingresos	60
Artículo 90º.- Obligaciones documentales y contables	61
Artículo 91º.- Régimen de firma de las órdenes de pago de la SEC.....	61
Artículo 92º.- Ejercicio económico y verificación de cuentas	62
TÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LOS MISMOS	63
Artículo 93º.- Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria	63
Artículo 94º.- Procedimiento a seguir	63
Artículo 95º.- Eficacia de los Estatutos modificados	63
Artículo 96º.- Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos.....	64
TÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA	65
Artículo 97º.- Causas de disolución	65
Artículo 98º.- Procedimiento de liquidación	65
Artículo 99º.- Destino del haber relicto	66



TÍTULO I. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA COMO INSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA (SEC) es una sociedad médico-científica de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La SEC, así como sus socios en relación a sus funciones en la Sociedad, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Sociedad nunca distribuirá entre sus Miembros las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.
3. La SEC es de nacionalidad española, realiza principalmente sus actividades en territorio español, y, sin perjuicio de su propia personalidad jurídica, se halla adscrita a la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas (FACME), European Society of Cardiology (ESC), American Heart Association (AHA), American College of Cardiology (ACC), World Heart Federation (WHF) y Sociedad Interamericana de Cardiología (SIAC).
4. El domicilio de la SEC radica en Madrid, “Casa del Corazón”, calle Nuestra Señora de Guadalupe 5 y 7, código postal 28028, si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad y establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- Duración

La SEC tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Título XIII de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la SEC se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La SEC, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.



TÍTULO II. OBJETO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 5º.- Misión, Visión, Valores y Fines

1. Misión de la SEC.

Reducir el impacto adverso de las enfermedades cardiovasculares y promover una mejor salud cardiovascular en la ciudadanía.

2. Visión de la SEC.

Liderar, desde la perspectiva profesional, la mejora de la atención cardiovascular, elaborando e impulsado estándares científicos, técnicos y de gestión clínica que garanticen la mayor calidad y eficiencia a través de la permanente actualización de competencias profesionales, de la incentivación de una investigación que aporte calidad y valor añadido en resultados de salud, y de fomentar el más exigente compromiso ético con pacientes, ciudadanos e instituciones.

3. Valores de la SEC.

- a) Compromiso social. Colaborando con las administraciones sanitarias para tener una asistencia sanitaria de excelencia, accesible, equitativa y sostenible.
- b) Profesionalidad. Utilizar la capacitación de sus socios para situar los intereses de ciudadanos y pacientes en el centro de la atención.
- c) Honestidad. Cumplir con los requisitos legales, y desarrollar un comportamiento ético, en el marco de una organización sin ánimo de lucro.
- d) Conocimiento. Promover el desarrollo, la difusión y aplicación del conocimiento y de la evidencia científica en la atención cardiovascular
- e) Multi e interdisciplinariedad. Favorecer la participación de las diversas profesiones y ámbitos de conocimiento implicados en la atención cardiovascular.
- f) Excelencia. Impulsar las mejores prácticas, y el desarrollo de especialidades y áreas de conocimiento en medicina cardiovascular para contribuir a la mejora de la atención médica.
- g) Orientación hacia sus asociados. La SEC y sus actividades principales deben ser dirigidas por miembros activos y deben promover la participación de los asociados.

h) Consenso. La SEC promoverá todas sus actuaciones desde la perspectiva del diálogo, la participación activa y la integración de agentes relacionados con sus fines.

4. Fines.

a) Promover el estudio, la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares en España.

Dentro de este amplio objetivo, la SEC dedicará parte de sus ingresos anuales a la financiación de la investigación y a la formación en cardiología. A tal fin, establecerá una política global coherente de financiación y ayuda a la investigación. La cuantía dedicada a estos fines será actualizada anualmente por el Comité Ejecutivo, con el fin de asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo de los becarios y la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta siempre que la política de financiación de la formación e investigación debe ser una prioridad de la Sociedad.

b) Promover, desarrollar y coordinar programas científicos, de información y educación públicas, relacionados con los problemas cardiovasculares.

c) Promover el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la cardiología.

d) Defender el interés profesional de la especialidad médica de cardiología.

e) Promover y organizar reuniones y congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la cardiología.

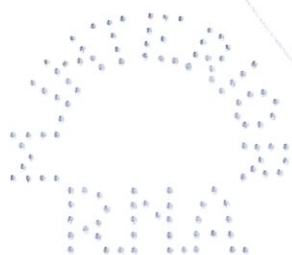
f) Mantener contactos y procurar la mutua asistencia con asociaciones, sociedades, fundaciones o entes de cualquier otra naturaleza relacionados con la salud cardiovascular.

g) Intervenir en cualquier forma legítima en la actividad de los organismos competentes en materia de enseñanza postgraduada y especialización cardiológica en España, así como en la selección de candidatos para los puestos profesionales de la especialidad.

h) Reconocer los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la especialidad.

i) Formar parte de los Tribunales o Comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la especialidad.

- j) Ser portavoz ante los Organismos estatales y de las Comunidades Autónomas en todo lo concerniente a la especialidad.
- k) Editar y difundir “Revista Española de Cardiología” y otras publicaciones sobre enfermedades cardiovasculares.
- l) Representar a España en la Federación Mundial del Corazón, en la Sociedad Europea de Cardiología y en otras Sociedades y Asociaciones internacionales, y a estas en España.
- m) Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda considerarse complementaria.



TÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Clases de socios

1. Los socios de la SEC, denominados Miembros de la misma, pueden ser Numerarios o No Numerarios, comprendiéndose en esta última clase los Miembros Residentes, los Miembros de Honor, los Miembros Asociados y los Miembros Afiliados.
2. Pueden ser:
 - a) Miembros Numerarios, los cardiólogos y cirujanos cardiovasculares que se hallen en posesión del título de especialista, así como aquellos médicos no cardiólogos o profesionales no médicos, interesados científicamente en las enfermedades cardiovasculares y que acrediten curricularmente su trayectoria en este campo.
 - b) Miembros no Numerarios:
 - i. Miembros Residentes, los Médicos Residentes en Cardiología y Cirugía Cardiovascular oficialmente integrados en el MIR, sin perjuicio de que, finalizada su formación, puedan optar a la categoría de Miembro Numerario.
 - ii. Miembros de Honor, las personas físicas o entidades, nacionales o extranjeras, que hayan realizado actividades muy significativas o relevantes relacionadas con la Cardiología.
 - iii. Miembros Asociados, los Miembros de pleno derecho de las Sociedades Iberoamericanas Nacionales de Cardiología con las que la SEC haya establecido convenios marco de colaboración y se encuentren al corriente de las obligaciones que de ellos se deriven.
 - iv. Miembros Afiliados, los Miembros Numerarios de las Asociación Española de Enfermería en Cardiología y de la Asociación Española de Técnicos en Ecocardiografía.

Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio

1. La condición de socio se adquirirá previa solicitud de los aspirantes a Miembros Numerarios, Residentes o Asociados, por acuerdo del Comité Ejecutivo, que éste pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la siguiente reunión que la misma celebre.

2. La condición de Miembro Numerario en el caso de aquellos médicos, no cardiólogos, o profesionales no médicos interesados científicamente en las enfermedades cardiovasculares, requerirá adicionalmente el análisis y visto bueno del “curriculum vitae” del candidato correspondiente por parte del Comité Ejecutivo.
3. La condición de Miembro Afiliado será automática para los miembros de las asociaciones de Enfermería y Técnicos Sanitarios.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o pérdida de las capacidades cognitivas, tratándose de socios personas físicas, o por extinción de la personalidad jurídica del socio persona moral.
- b) Por renuncia.
- c) Por impago durante un año de la cuota anual, en los socios que la tengan asignada.
- d) Por expulsión acordada por la Comisión Deontológica y de Admisión y ratificada por el Comité Ejecutivo, cuando el socio no impugne antes de los 40 días previos a la celebración de la siguiente Asamblea General la medida disciplinaria contra él adoptada.

Si la impugnase, el recurso al efecto deberá interponerse ante la Asamblea General mediante carta certificada dirigida a su Presidente⁽¹⁾; se sustanciará con audiencia de la Comisión Deontológica y del socio; y se resolverá por la Asamblea, cuya decisión será definitiva.

Artículo 9º.- Derechos de los socios

Los derechos de los socios pueden ser comunes a todos ellos o específicos según su correspondiente clase.

1. Derechos comunes.

Son derechos comunes a todos los socios, los siguientes:

⁽¹⁾ La SEC está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como “Presidente” para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente / a él / la, etc... para hacer más fácilmente legibles estos Estatutos.

- a) Hacer uso de las instalaciones de la Sociedad, de conformidad con las normas que se establezcan para su uso.
- b) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a sus estados de cuentas.
- c) Participar en las actividades que desarrolle y utilizar los Servicios que establezca o de los que disponga de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores de la Sociedad.
- e) Tener acceso al listado de socios miembros de la Sociedad que contendrá los siguientes datos de carácter personal de cada socio (nombre, apellidos, cargo profesional, lugar de trabajo y fotografía) con la única finalidad de facilitar el contacto entre los socios en el marco de las actividades promovidas por la Sociedad y a través de las herramientas informáticas (páginas webs, aplicaciones móviles, etc..) que la Sociedad pueda poner a disposición de los socios en cada momento. Cada socio a través de la gestión de su perfil personal en dichas herramientas informáticas podrá dar acceso al resto de los socios de manera voluntaria, a más tipologías de datos de carácter personal de las mencionadas anteriormente, en relación con aquellos datos que están incorporados a un fichero titularidad de la Sociedad con la finalidad de gestionar sus derechos y deberes como socio, y que se encuentran incluidos en el área restringida de cada socio en la página web de la Sociedad y que estarán restringidos a la consulta de otros socios salvo que el socio titular de los mismos los seleccione como aptos para la consulta por el resto de los socios. Para más información sobre la política de protección de datos de carácter personal de la Sociedad y ejercicio de los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición, enviando una carta con la referencia: Datos- Departamento de Socios. Sociedad Española de Cardiología, a la Calle de Nuestra Señora de Guadalupe, 5-7. 28028 Madrid, a la que deberá acompañar fotocopia de su DNI.

2. Derechos específicos de determinadas clases de socios.

- a) Relativos a la participación del socio en las sesiones de la Asamblea General.

Todos los socios tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, pero en las siguientes condiciones:

- I. Con voz y voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad: solo los Miembros Numerarios.
- II. Con voz pero sin voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad: los Miembros Residentes, los Miembros Asociados y los Miembros Afiliados, sin perjuicio de que puedan formar parte con pleno derecho de voz y voto en las Comisiones para las que puedan ser designados.
- III. Sin voz ni voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad: los Miembros de Honor.

b) Relativos al sufragio activo y pasivo para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Sociedad.

Solo son electores y elegibles para tales cargos los Miembros Numerarios de la Sociedad.

3. Protección de datos:

Todos los datos recabados de los asociados, se incorporan a un fichero de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA (SEC), con domicilio en Calle de Nuestra Señora de Guadalupe, Nº 5 y 28028 Madrid y CIF G28291235.

Los datos recabados se utilizan para las siguientes finalidades (i) Gestión de la relación con el socio conforme a los estatutos de la SEC; (ii) Gestión de publicaciones, eventos conferencias, y mantenerlo informado sobre las actividades de la Sociedad.

Los datos de un socio, podrán ser cedidos a:

- Entidades y proveedores que prestan servicios a la SEC para la correcta ejecución de nuestras actividades, proyectos y eventos. Dichas entidades y proveedores se encuentran debidamente acreditados y firman con la SEC el correspondiente contrato de tratamiento de datos en cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.
- A las Entidades colaboradoras (sociedades filiales y sociedades científicas), para mayor información acceda a la política de privacidad de la página web de la SEC www.secardiologia.es

El socio podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, así como los contenidos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679, enviando una carta Referencia “Protección de Datos” a nuestra dirección Calle de Nuestra Señora de Guadalupe, Nº 5 y 28028 Madrid.

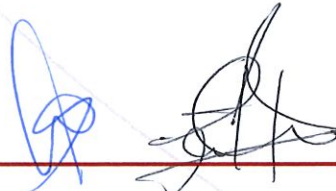
Siempre que el socio ejercite los derechos expuestos, se deberá de acompañar a la solicitud una copia de su DNI o documento equivalente que permita comprobar la identidad.

Para conocer más acerca de la política de tratamiento de datos personales se dispone de la página web www.secardiologia.es

Artículo 10º.- Deberes de los socios

Constituyen obligaciones de los socios:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos por los que la Sociedad se rige, así como los demás acuerdos adoptados por sus órganos rectores.
- b) Satisfacer puntualmente su correspondiente cuota anual de afiliación. Dicha obligación corresponde únicamente a Miembros Numerarios y Residentes. Quedan exentos del pago de cuota los expresidentes de la SEC y Miembros Numerarios jubilados de toda su actividad profesional.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.
- d) Usar los datos de carácter personal del resto de los socios a los que tenga acceso en virtud de lo previsto en el artículo 9.1.e para la única finalidad prevista en dicho artículo no pudiendo hacer uso de dichos datos para ninguna otra finalidad (a modo de ejemplo no se podrán usar dichos datos para actividades de publicidad o prospección comercial), respondiendo en este caso el socio que los haya utilizado para otra finalidad ante la Agencia Española de Protección de Datos y ante la Sociedad.



TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 11º.- Enunciación de los órganos rectores

El gobierno de la SEC se ejerce a través de dos órganos activos de carácter colegial que son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Los citados órganos rectores pueden ser asistidos en sus funciones por otros de naturaleza consultiva constituidos por aquellos para su asesoramiento.

CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS ACTIVOS

SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SEC, que, integrado por todos sus socios, pero en el que solo tienen derecho a voto los Miembros Numerarios, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13º.- Clases de Asambleas Generales y normas para su convocatoria

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.
2. La Asamblea General a reunir con carácter ordinario será convocada por el Presidente de la Sociedad con periodicidad anual y tendrá lugar durante la celebración del Congreso Nacional de las Enfermedades Cardiovasculares.
3. La Asamblea General será convocada también por el Presidente de la Sociedad, con carácter tanto ordinario como extraordinario, cuando lo solicite por escrito un número de Miembros Numerarios no inferior al 10% de estos; y, además, con carácter extraordinario cuando el Comité Ejecutivo lo considere preciso para tratar asuntos de excepcional urgencia e importancia, lo soliciten por escrito al menos 100 Miembros Numerarios o lo imponga la normativa vigente o los presentes Estatutos.

4. Cualquiera que sea su naturaleza, en la convocatoria de la Asamblea General deberán expresarse los asuntos que se han de tratar en la reunión, a cuyo efecto será remitida tal convocatoria a los socios por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente, con antelación mínima de un mes a su celebración, indicándose la fecha y el lugar de la misma y acompañada del Orden del Día y del acta de la reunión anterior.
5. Cuando algún asunto no incluido en el Orden del Día fuera sometido a la Asamblea y esta lo estimare de importancia o interés, pasará a estudio del Comité Ejecutivo o de la Comisión que corresponda, para ser presentado y sometido a votación en la Asamblea siguiente.

Artículo 14º.- Constitución de la Asamblea General y Régimen de adopción de sus acuerdos

1. A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los Miembros Numerarios. Aquellos socios que, habiendo sido debidamente convocados, no asistieran a la reunión de la Asamblea ni manifestaran por escrito previamente a la celebración de la misma su voluntad de no ser representados en ella se entenderá que delegan su representación en la Presidencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Miembros Numerarios presentes y expresamente representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes y expresamente representados - que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos-, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor.
3. El Comité Ejecutivo podrá exigir su identificación tanto a los asistentes, en general, como a los socios que hagan uso de la palabra o a los Miembros Numerarios en el momento de ejercer su voto.
4. El escrutinio de las votaciones será realizado por el Vicesecretario, un miembro del Comité Institucional y un miembro del Consejo Interterritorial, debiendo recaer en ambos la condición de no miembro del Comité Ejecutivo. En ausencia de cualquiera de ellos, el Comité Ejecutivo nombrará sus sustitutos.

5. La Asamblea General no concluirá en tanto no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 15º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Aprobar o modificar las actas de la reunión anterior.
- b) Conocer de la actuación del Comité Ejecutivo y de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Aprobar, modificar o rechazar, el informe de cada miembro del Comité Ejecutivo sobre su actuación en el periodo de tiempo siguiente a la Asamblea anterior.
- d) Proclamar los candidatos que resulten elegidos en los procesos electorales de acceso al Comité Ejecutivo.
- e) Examinar y aprobar, si procediera, las cuentas anuales de la Sociedad así como sus presupuestos.
- f) Establecer o modificar las cuotas anuales que deban satisfacer los socios sometidos a esta obligación.
- g) Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los socios o al conjunto del Comité Ejecutivo a propuesta de un número de al menos 100 Miembros Numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada por escrito a la atención del Secretario General de la SEC 40 días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea para que sea incluida en el Orden del Día.
- h) Conocer de los recursos que los socios afectados hayan interpuesto contra las decisiones de expulsión de que hayan sido objeto.
- i) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración siendo su decisión inmediatamente ejecutiva excepto en los asuntos no incluidos en el Orden del Día, que no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Asamblea siguiente. En el caso de que estos últimos sean considerados de especial urgencia podrá el Comité Ejecutivo acudir a la consulta escrita en el plazo máximo de 60 días después de finalizada la Asamblea.
- j) Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos.

Artículo 16º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan y, en todo caso, mediante convocatoria específica para tratar de tales objetos, de la enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor, de la modificación de Estatutos y de la disolución de la Sociedad.

Artículo 17º.- Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea

La Mesa Presidencial estará integrada por el Comité Ejecutivo de la SEC. La presidencia de la misma recaerá en el Presidente de este, y, en su ausencia, en el Presidente Electo, Vicepresidente, o Secretario General, por este orden.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

SUBSECCIÓN PRIMERA.- NORMAS ORGÁNICAS

Artículo 18º.- Carácter y atribuciones

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de administración ordinaria de la Sociedad y de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo celebrará sus reuniones mensualmente.

Artículo 19º.- Composición del Comité Ejecutivo

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC está compuesto por:
- El Presidente.
 - El Presidente Electo.
 - El Presidente Anterior.
 - El Presidente de la Fundación Española del Corazón

- El Vicepresidente.
 - El Vicepresidente Electo.
 - El Secretario General.
 - El Vicesecretario.
 - El Tesorero.
 - El Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología.
 - El Vocal Representante de las Sociedades Filiales.
 - El Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos (
- b) El Presidente, Presidente Electo, Secretario General y Vicesecretario habrán de tener residencia permanente en España.

Artículo 20º.- Régimen de funcionamiento

1. Para la validez constitutiva de las sesiones del Comité Ejecutivo deberán hallarse presentes en la sesión al menos cuatro de sus miembros. No se admite la representación, como norma general, a menos que la misma se encomiende por escrito al Presidente por el representado.
2. La convocatoria de las sesiones, acompañando a la misma el Orden del Día y demás documentación que proceda, se efectuará siempre por el Secretario General al menos 7 días antes de la celebración de aquellas. Al término de las mismas, el Secretario General levantará la oportuna acta, cuya copia enviará a los asistentes para su aprobación o modificación en la siguiente reunión que se celebre.

SUBSECCIÓN SEGUNDA.- MISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21º.- Del Presidente

Son misiones del Presidente:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, presidiéndolas; y, asimismo, presidir el Congreso Anual de la Sociedad.

- b) Presidir los demás Congresos de la Sociedad y las Asambleas Generales.
- c) Representar oficialmente a la SEC en cuantos contactos nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
- d) Ratificar y responsabilizar con su firma, obligada, las actas de todas las reuniones de la Sociedad mediante la inserción en las mismas de su visto bueno.
- e) Exigir el cumplimiento de las actividades pertinentes a cada cargo del Comité Ejecutivo, y, en caso de negligencia o mal desempeño del mismo, comunicarlo a la Comisión Deontológica y de Admisión para que esta adopte las oportunas medidas.
- f) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- g) Presidir la Comisión Deontológica y de Admisión, el Comité Científico de la SEC y el Consejo Interterritorial de la SEC.
- h) Dirigir la política de comunicación e imagen de la SEC.
- i) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- j) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, en calidad de Presidente.
- k) Pasar a Presidente Anterior, durante dos años, una vez terminado el periodo de tiempo de su mandato de Presidente.
- l) Otorgar y revocar por sí mismo cuantos poderes, generales o especiales, requiera la buena marcha de la Sociedad, o encomendar al Presidente Electo el ejercicio de tal facultad en los casos en que lo estime menester.

Artículo 22º.- Del Presidente Electo

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.
- c) Presidir la Comisión de Formación, informando al Comité Ejecutivo de sus actividades, y formar parte de aquellas otras que se le encomienden.
- d) Asumir las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o exclusión de éste; y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad del mismo, o cuando el Presidente delegue en él,

por escrito y previa aprobación de los demás miembros del Comité Ejecutivo, para actuaciones concretas y determinadas.

- e) Formar parte del Comité Científico de la SEC.
- f) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- g) Formar parte, asimismo, del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- h) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

Artículo 23º.- Del Presidente Anterior

Corresponde al mismo:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir el Comité Institucional de la SEC.
- c) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Informar al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos relativos a la Junta anterior se le requieran a través de la convocatoria de la reunión.
- e) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.
- f) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- g) Asumir aquellas funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo

Artículo 24º.- Del Vicepresidente

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas la reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité Científico de la SEC, así como la Presidencia de los Comités Científico y Organizador del Congreso Nacional y formar parte de aquellas Comisiones que se le encomienden.
- c) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Coordinar las Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo de la SEC.

- e) Ser el responsable de las actividades científicas y de investigación de la SEC, incluyendo la organización, mecanismos de concesión y control del cumplimiento de los diferentes Premios y Becas del área de investigación.
- f) Coordinar la actividad y el mantenimiento actualizado de los Registros y Bases de Datos de actividades científicas de las Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo de la Sociedad.
- g) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.
- h) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.

Artículo 25º.- Del Vicepresidente Electo

Son sus funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Formar parte del Comité Científico de la SEC y de aquellas otras que se le encomienden.
- c) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.
- e) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- f) Asumir las funciones que le encomiende el Vicepresidente o el Comité Ejecutivo

Artículo 26º.- Del Secretario General

Son sus funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, enviando previamente la convocatoria de las mismas y el Orden del Día y levantando acta de cuantos acuerdos se tomen en las sesiones.
- b) Llevar la correspondencia oficial científica de la SEC.
- c) Mantener contacto con otras Sociedades Científicas.
- d) Convocar las Asambleas Generales y levantar acta de los acuerdos que en ellas se tomen.
- e) Formar parte del Comité Científico de la SEC.
- f) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- g) Certificar los acuerdos de los órganos rectores de la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente.

- h) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, presidiendo el Comité Fundación Casa del Corazón.
- i) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.

Artículo 27º.- Del Vicesecretario

Le están asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Responsabilizarse de los asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo y el Secretario General.
- c) Asumir las funciones del Secretario General en caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del mismo; y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad.
- d) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- e) Formar parte, asimismo, en calidad de Secretario General, del Comité Ejecutivo y Patronato de la Fundación Española del Corazón.
- f) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, así como del Comité Fundación Casa del Corazón.

Artículo 28º.- Del Tesorero

Le corresponde:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- c) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, así como del Comité Fundación Casa del Corazón.
- d) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- e) Supervisar la gestión económica de la Sociedad.

Artículo 29º.- Del Editor-Jefe de "Revista Española de Cardiología"

Tiene asignadas las siguientes misiones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

- b) Responsabilizarse de la Revista Española de Cardiología, dirigir sus secciones editoriales, definir su política editorial, presidir el Consejo Editorial y el Comité Editorial
- c) Establecer mecanismos y asegurar el cumplimiento de las normas para la valoración de los trabajos remitidos y los publicados.
- d) Liderar el lanzamiento de otras publicaciones bajo la marca Revista Española de Cardiología, explorar vías de colaboración entre ellas y supervisar su gestión editorial inicial.
- e) Participar en la selección del Editores Jefes de las revistas asociadas a Revista Española de Cardiología
- f) Dirigir el intercambio de publicaciones y temas de interés editorial entre la SEC y otras sociedades de cardiología.
- g) Dar cuenta al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de sus actividades y de la marcha de la Revista, así como de las otras cabeceras existentes bajo la marca Revista Española de Cardiología.
- h) Formar parte del Comité Científico de la SEC.
- i) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- j) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.
- k) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.

Artículo 30º.- Del Vocal Representante de Sociedades Filiales

Sus misiones son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden el Comité Ejecutivo y el Secretario General.
- c) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Canalizar las relaciones de las Sociedades Filiales con el Comité Ejecutivo y el Consejo Interterritorial de la SEC.
- e) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.
- f) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.

Artículo 31º.- Del Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos

Le están asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.
- b) Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden el Comité Ejecutivo y el Presidente.
- c) Representar al colectivo de cardiólogos jóvenes socios de la SEC, canalizar las relaciones y demandas de estos ante el Comité Ejecutivo.
- d) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón con voz pero sin voto.
- e) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón con voz pero sin voto.
- f) Participar Comité Científico del Congreso.

SUBSECCIÓN TERCERA.- DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 32º.- Duración de los mandatos

1. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de dos años, con excepción del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología y del Presidente de la Fundación Española del Corazón, que será de tres.
2. No cabe la reelección para el mismo cargo en dos periodos de mandato consecutivos, excepto el Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología y el Presidente de la Fundación Española del Corazón, que podrán ser elegidos por un periodo consecutivo único adicional transcurrido el primero.

ÍTEM PRIMERO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO, VICEPRESIDENTE ELECTO, VICESECRETARIO, TESORERO Y VOCAL REPRESENTANTE DE JÓVENES CARDIÓLOGOS

Artículo 33º.- Momento de la elección

Cada dos años, al término del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, y coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Anual, se procederá a la elección de Presidente Electo, Vicepresidente Electo, Vicesecretario, Tesorero y Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos, y, como último acto de la Asamblea, quienes vinieran desempeñando los tres primeros cargos con anterioridad serán proclamados

Presidente, Vicepresidente y Secretario General, respectivamente, y tomarán posesión de su nueva condición.

Artículo 34º.- Proposición de candidatos

1. Tres meses antes de la renovación de cargos del Comité Ejecutivo, el Secretario General comunicará a todos los Miembros Numerarios, a las Sociedades Filiales y a las Secciones Científicas, la apertura del periodo de proposición de candidatos.
2. Las proposiciones de candidato a Presidente Electo serán dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos deberán ser propuestos bien por un mínimo de 3 Sociedades Filiales o mediante proposición firmada por, al menos, 25 Miembros Numerarios, con la aceptación escrita del candidato propuesto.
3. Las proposiciones de candidato para Vicepresidente Electo, también dirigidas al Secretario General de la Sociedad, deben ser hechas por, al menos, 3 Asociaciones de la SEC y firmadas por los correspondientes Presidente y Presidente Electo de dichas Asociaciones, con la aceptación escrita del candidato propuesto. Cada Asociación podrá presentar más de un candidato.
4. Las proposiciones de candidato para Vicesecretario y Tesorero deberán, asimismo, ser dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos para cada cargo pueden presentarse individualmente o mediante proposición firmada por, al menos, 25 Miembros Numerarios, con la aceptación escrita del candidato propuesto.
5. Las proposiciones de candidato para Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos, también deberán ser dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos pueden presentarse individualmente o mediante proposición firmada por, al menos, 25 miembros Numerarios, con la aceptación escrita del candidato propuesto.

El Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos, además de la condición de Miembro Numerario de la SEC, deberá tener una edad igual o inferior a 40 años en el día de su nombramiento.

6. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General. Con el fin de que puedan votar de forma no presencial los Miembros Numerarios, el Secretario

General deberá incluir la lista de los candidatos presentados junto a la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

Artículo 35º.- Forma de la elección

1. Las elecciones se celebrarán con carácter libre y en régimen de voto secreto, pudiendo votar y ser elegidos únicamente los Miembros Numerarios de la SEC.
2. Se puede ejercer el derecho de voto en forma presencial o mediante un sistema de votación electrónica, pero no se admiten, bajo circunstancia alguna, los votos por delegación.
3. El sistema de votación electrónica se realizará con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad, que garantice la autenticidad del voto y el respeto al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo de 27 de abril de 2016.

El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Electoral ateniéndose a estos principios y ajustando el procedimiento del voto mediante sistema electrónico a las garantías de confidencialidad y seguridad establecidas y a la solución tecnológica que se adopte.

ÍTEM SEGUNDO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE SOCIEDADES FILIALES, EDITOR-JEFE DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN

Artículo 36º.- Nombramiento del Vocal de Sociedades Filiales

1. El Vocal de Sociedades Filiales será elegido mediante voto secreto por los Presidentes de las Sociedades Filiales en el mismo lugar y fecha en que se celebre la elección de nuevos cargos del Comité Ejecutivo. Si un Presidente no pudiera asistir, podrá delegar previamente por escrito su voto en el Secretario General de la Sociedad.
2. Los candidatos podrán presentarse individualmente o mediante proposición de una o varias de las Juntas de las Sociedades Filiales dirigidas al Secretario General de la Sociedad. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General.
3. El quórum mínimo de votación será el de la mitad de los votantes más uno.

4. El Secretario General de la SEC enviará las listas de los candidatos propuestos a los Presidentes de las Sociedades Filiales antes de la votación correspondiente.

Artículo 37º.- Nombramiento del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología y de las revistas asociadas

El Editor-Jefe de “Revista Española de Cardiología” será elegido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la SEC según el proceso establecido en el Reglamento de Renovación de Editor-Jefe.

La renovación de Editor/es Jefe/s de las revistas asociadas a Revista Española de Cardiología, seguirá el proceso establecido en los reglamentos de la revista correspondiente.

Artículo 38º.- Nombramiento del Presidente de la Fundación Española del Corazón.

El Presidente de la “Fundación Española del Corazón” será nombrado por el Comité Ejecutivo de la SEC, a propuesta del Presidente de la misma.

SUBSECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA EN EL CASO DE QUE CAUSAREN BAJA

Artículo 39º.- Orden de las sustituciones

1. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del Presidente o del Secretario General, estos serán automáticamente sustituidos en sus funciones, respectivamente, por el Presidente Electo y por el Vicesecretario.
2. Cuando la baja se produzca en el cargo de Tesorero, Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos o en el de Vicesecretario, será el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión el que elegirá, mediante votación secreta, al nuevo directivo de entre los candidatos propuestos en terna por el Presidente, en el caso del Tesorero o Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos, y del Presidente Electo para el de Vicesecretario. Su elección deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea y su periodo de actuación durará hasta la reunión de la Asamblea General en la que corresponda elegir nuevos cargos del Comité Ejecutivo.

3. La baja o cese del Presidente Electo será cubierta por elección, mediante votación secreta, en la siguiente Asamblea General. Se seguirán los mismos trámites que para la elección ordinaria del Presidente Electo y su periodo de actuación como tal durará hasta la Asamblea General en las que pase a ocupar la Presidencia.
4. La baja del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología será cubierta por el Editor Asociado elegido por el Comité Ejecutivo, hasta que este a propuesta del Comité Científico designe un nuevo Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología.
5. En caso de baja o cese del Vicepresidente, le sustituirá el Vicepresidente Electo, y, si este cesase o causase baja, serán los Presidentes y Presidentes Electos de las Asociaciones de la SEC quienes en el plazo máximo de 60 días elegirán su sustituto por el tiempo de actuación que aún faltara por cumplir.
6. En caso de baja o cese del Vocal Representante de Sociedades Filiales en el Comité Ejecutivo, serán los Presidentes de Sociedades Filiales quienes en el plazo máximo de 60 días elegirán su sustituto por el tiempo de actuación que aún faltara por cumplir.
7. En caso de baja del Presidente de la “Fundación Española del Corazón”, se elegirá por parte del Comité Ejecutivo de la SEC, a propuesta del Presidente de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN

Artículo 40º.- Órganos colegiados de asesoramiento y colaboración de la Sociedad Española de Cardiología.

Se configuran como órganos de asesoramiento y colaboración de la SEC, los siguientes:

- a) El Comité Científico de la SEC.
- b) El Comité Institucional de la SEC.
- c) El Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) El Comité Fundación Casa del Corazón.

Artículo 41º. El Comité Científico de la SEC

1. Funciones:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SEC en la elaboración de la política científica de la Sociedad.
- b) Servir de foro de relación y análisis entre las distintas Asociaciones y Secciones Científicas de la SEC, promoviendo las sinergias y colaboración entre ellas.
- c) Emitir, a solicitud del Comité Ejecutivo de la SEC, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés.
- d) Establecer los criterios y, en su caso, avalar las actividades de la SEC, de la Fundación Española del Corazón y de la Fundación Casa del Corazón, que tengan una orientación científica: registros, guías de práctica clínica, cursos de formación, proyectos de investigación, etc.

2. El Comité Científico de la SEC estará compuesto por:

- a) 6 miembros del Comité Ejecutivo de la SEC: Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente, Vicepresidente Electo, Secretario General y Editor de Revista Española de Cardiología.
- b) 1 vocal por cada una de las Asociaciones de la SEC existentes.

El mecanismo de selección de los vocales de Asociaciones se realizará de entre los miembros de sus Juntas y a propuesta de las mismas y nominación por el Comité Ejecutivo. El mandato de sus miembros será por dos años, renovándose en cada cambio de Comité Ejecutivo. El representante de la Asociación cesará en esta función en caso de dejar de ser miembro de la Junta a la que pertenece, debiendo solicitar el Comité Ejecutivo nombramiento de nuevo representante a la Asociación correspondiente.

3. Funcionamiento:

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Comité Científico.
- b) La pertenencia al Comité Científico no tendrá remuneración. Se reembolsarán los gastos logísticos incurridos por el desempeño del cargo.
- c) El Comité Científico se reunirá, al menos, dos veces al año.
- d) El Comité Científico creará en su seno un Comité Científico del Congreso Nacional, que estará presidido por el Vicepresidente de la SEC.

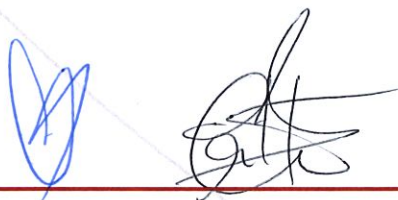
Artículo 42º.- El Comité Institucional de la SEC

1. Funciones:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SEC en la elaboración de la política institucional de la Sociedad, en relación con:
 - Desarrollar políticas de colaboración con las administraciones públicas que promuevan la mejora continua de la calidad de la atención cardiovascular
 - Potenciar las relaciones con las entidades científico-médicas españolas, en la mejora de la atención cardiovascular, así como de la asistencia sanitaria en general.
 - Colaborar de forma más activa en las actividades de sociedades científicas internacionales dedicadas a la mejora de la salud cardiovascular.
- b) Emitir, a solicitud del Presidente de la SEC, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés, que pueden tener un carácter general o estratégico y también informes puntuales relacionados con aspectos específicos, vinculados a aspectos concretos de la política sanitaria.
- c) Promover la participación de la SEC en los foros de política sanitaria, así como propiciar el debate sobre las mejoras, adaptaciones o reformas que pueda necesitar el sistema sanitario, con especial énfasis en la mejora de la atención cardiovascular.
- d) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SEC en el desarrollo de su agenda de actividades institucionales.

2. Composición:

- a) El Comité Institucional estará compuesto por 9 miembros fijos de la SEC, los vocales representantes de las Sociedades Colaboradoras o Asociadas y hasta 4 miembros más, seleccionados “ad hoc” para el análisis de aspectos específicos. Todos los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la SEC. Los miembros fijos tendrán la siguiente composición:



- 3 ex – Presidentes de la SEC.
 - 3 personalidades, no cardiólogos, que aporten con su amplia visión y experiencia, una perspectiva amplia de las relaciones entre la SEC y la sociedad española, en sus diversas manifestaciones sociales, políticas, económicas, culturales, etc...
 - 3 cardiólogos, socios de la SEC, destacados por su proyección docente, investigadora o gerencial.
 - El Presidente de la Asociación Española de Enfermería en Cardiología y los Presidentes de otras Sociedades Colaboradoras o Asociadas.
 - El Presidente Anterior ejercerá la presidencia de este Comité.
- b) Los miembros fijos tendrán un mandato de dos años, renovables tantas veces lo decida el Comité Ejecutivo entrante.
- c) El Comité Ejecutivo podrá modificar hasta la mitad de la composición de los miembros del Comité Institucional, respetando su composición
- d) Los miembros “ad hoc” serán nombrados por el Comité Ejecutivo para atender a aspectos concretos. En el acto de su nombramiento se establecerá la duración de su pertenencia al Comité Institucional.

3. Funcionamiento:

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Comité Institucional.
- b) La pertenencia al Comité Institucional no tendrá remuneración. Se reembolsarán los gastos logísticos incurridos por el desempeño del cargo.
- c) El Comité Institucional se reunirá, al menos, dos veces al año, así como cuantas veces lo convoque el Comité Ejecutivo para el estudio o análisis de aspectos puntuales.



Artículo 43º.- El Consejo Interterritorial de la SEC

1. Funciones:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SEC en la elaboración de la política institucional y científica de la Sociedad en relación con las Administraciones e Instituciones Públicas.
- b) Servir de foro de relación y análisis entre política sanitaria estatal y autonómica.
- c) Emitir, a solicitud del Comité Ejecutivo de la SEC o a propuesta de los Presidentes de las Sociedades Filiales, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés, que pueden tener un carácter general o estratégico y también informes puntuales relacionados con aspectos específicos, vinculados a aspectos concretos de la política sanitaria.
- d) Promover actividades que tiendan a la mejora de la atención a la salud cardiovascular en todo el Estado.
- e) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SEC en el desarrollo de su agenda de actividades institucionales.

2. El Consejo Interterritorial de la SEC estará compuesto por:

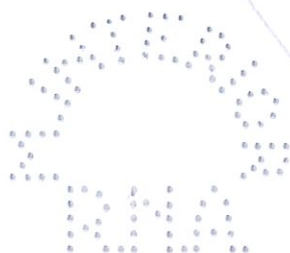
- a) Los miembros del Comité Ejecutivo de la SEC.
- b) Los Presidentes de las Sociedades Filiales de la SEC.
- c) Presidirá el Comité el Presidente de la SEC, asumiendo las funciones de Vicepresidente el Vocal de Sociedades Filiales del Comité Ejecutivo de la SEC.

3. Funcionamiento:

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Interterritorial.
- b) La pertenencia al Consejo Interterritorial no tendrá remuneración. Se reembolsarán los gastos logísticos incurridos por el desempeño del cargo.
- c) El Consejo Interterritorial se reunirá, al menos, dos veces al año.

Artículo 44º.- El Comité Fundación Casa del Corazón

1. Funciones:
 - a) Supervisar las actividades de gestión del Grupo SEC.
 - b) Realizar un seguimiento presupuestario y de control de los objetivos de gestión.
 - c) Proponer al Comité Ejecutivo las decisiones estratégicas en relación con la gestión del Grupo SEC.
2. El Comité Fundación Casa del Corazón estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) Secretario General
 - b) Vicesecretario
 - c) Tesorero
3. Funcionamiento:
 - a) El Comité Fundación Casa del Corazón se reunirá mensualmente con el Gerente de la SEC, pudiendo asistir si se considera necesario, los responsables de la gestión operativa de las distintas entidades vinculadas con la SEC.
 - b) Se rige por el reglamento en curso elaborado por el Comité Ejecutivo.



TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA CIENTÍFICA DE LA SEC: ASOCIACIONES, SECCIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 45º.- Estructura científica general

La estructura científica de la Sociedad Española de Cardiología se organizará en tres niveles, denominados Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo de la SEC, de manera paralela a la de la European Society of Cardiology (“Associations”, “Councils” y “Working Groups”).

Artículo 46º.- Criterios para los distintos niveles

1. Asociaciones de la Sociedad Española de Cardiología.

Podrán ser consideradas Asociaciones de la Sociedad Española de Cardiología aquellas Secciones que tengan una Asociación equivalente en la Sociedad Europea de Cardiología. En caso de que una Sección actual de la SEC no tenga una Asociación equivalente en la Sociedad Europea de Cardiología, podrá pasar a considerarse Asociación de la Sociedad Española de Cardiología si cumple todos los criterios siguientes en el momento de entrada en vigor de esta reforma de estatutos:

- a) Tener más de 1.000 miembros.
- b) Haber realizado un congreso anual con asistencia media superior a 250 inscritos en los 4 años previos.
- c) Haber desarrollado actividades científicas con unos ingresos anuales medios de al menos 250.000 euros en los 4 años previos.

2. Secciones de la Sociedad Española de Cardiología.

Podrán ser consideradas Secciones de la Sociedad Española de Cardiología:

- a) Aquellas Secciones que, no cumpliendo los criterios para ser consideradas Asociaciones, tengan un “Council” equivalente en la Sociedad Europea de Cardiología.
- b) Aquellos Grupos de Trabajo de la Sociedad Española de Cardiología que tuvieran un “Council” equivalente en la Sociedad Europea de Cardiología.

Podrán también a ser consideradas Secciones de la Sociedad Española de Cardiología:

- a) Aquellas que no teniendo un “Council” equivalente en la Sociedad Europea de Cardiología y no cumpliendo los criterios de Asociación, sean Secciones de la SEC en el momento de la entrada en vigor de la presente reforma de estatutos.
 - b) Aquellos Grupos de trabajo de la Sociedad Española de Cardiología que cumplan todos los siguientes criterios en el momento de la entrada en vigor de la presente reforma de estatutos:
 - a. Ser un Grupo de Trabajo de la SEC con antigüedad de al menos 4 años
 - b. Haber realizado un congreso o reunión anual en los 4 años previos
 - c. Abordar un área transversal que incluya campos de al menos 5 áreas de conocimiento marcadas en anteriores Estatutos
 - d. Tener más de 200 miembros
3. Grupos de Trabajo de la Sociedad Española de Cardiología.

Podrán también a ser considerados Grupos de Trabajo de la Sociedad Española de Cardiología aquellos que:

- a) No cumplan los criterios marcados para ser Asociación o Sección
- b) Desarrollen actividades científicas anuales
- c) Estén integrados dentro de una Asociación o Sección

Artículo 47º.- Participación de Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo en Comisiones y Comités de la SEC

La participación de las distintas estructuras científicas —Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo— de la Sociedad Española de Cardiología en las Comisiones y Comités existentes vendrá regulado según lo marcado en los Estatutos o en el Reglamento de Funcionamiento de cada uno de ellos.

Habrà un vocal de cada Asociación y Sección en la Comisión de Formación, Consejo Editorial de la Revista Española de Cardiología y Comité Científico del Congreso.

Artículo 48º.- Aprobación y normas generales de funcionamiento

1. Aprobación de nuevas Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo.

Las Juntas Directivas de las nuevas Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo de la Sociedad Española de Cardiología deberán enviar una solicitud por escrito en un plazo de 2 meses para su aprobación por el Comité Ejecutivo de la SEC, que comprobará el cumplimiento de los criterios establecidos en los Estatutos. Tras esta validación formal, las Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo quedarán formalmente constituidos. El Comité Ejecutivo comunicará su creación en la siguiente Asamblea General de la Sociedad.

Los Grupos de Trabajo actualmente vinculados directamente al Comité Científico de la SEC deberán solicitar en un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta reforma de estatutos su vinculación a una Asociación o una Sección de la SEC, aquella a la que los coordinadores y los miembros del Grupo de trabajo consideren más próxima y adecuada a su área de actividad.

2. Establecimiento de la Junta Directiva en nuevas Asociaciones, Secciones y Grupos de Trabajo.
 - a) Asociación. En el caso de las Asociaciones de la Sociedad Española de Cardiología que provengan de una sola Sección, la Junta Directiva de la Sección pasará a ser la Junta Directiva de la Asociación, manteniéndose el tiempo y los plazos establecidos previamente para su renovación. En el caso de que una Asociación se constituya a partir de la fusión de dos o más Secciones, la primera Junta Directiva de la Asociación estará formada por los integrantes de las Juntas Directivas de las Secciones de origen. La nueva Junta Directiva nombrará un presidente y un presidente electo entre los presidentes de las Secciones previas, y dicha Junta se mantendrá hasta la siguiente renovación prevista por los Estatutos .
 - b) Sección. En el caso de que una Sección de la Sociedad Española de Cardiología continúe siendo Sección, la Junta Directiva de la Sección seguirá siendo la misma, manteniéndose el tiempo y los plazos establecidos previamente para su renovación. En el caso de que una Sección se constituya a partir de uno o varios Grupos de trabajo previamente existentes, la Junta Directiva de la Sección estará formada por los coordinadores de dichos grupos de trabajo. La nueva Junta Directiva nombrará un presidente y un presidente electo de entre sus integrantes y convocará elecciones para el nombramiento de una nueva junta directiva, de acuerdo a las normas generales
 - c) Los objetivos y normas específicas de funcionamiento de las Asociaciones, Secciones y Grupos de trabajo de la Sociedad Española de Cardiología se recogen en los Capítulos 1º, 2º y 3º del Título V de estos Estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ASOCIACIONES

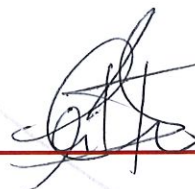
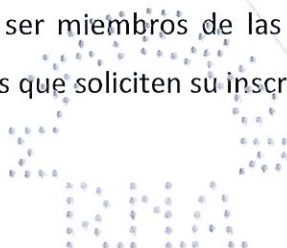
Artículo 49º.- Fines que persiguen y actividades que realizan

Las Asociaciones tienen por objetivo y llevan a cabo las siguientes actividades:

1. Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SEC, fomentando el avance, práctica e investigación de ellas, así como difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
2. Mantener contacto con otras entidades científicas paralelas o complementarias, nacionales o extranjeras, que se ocupen de las materias de su competencia, y con los organismos que hagan lo propio en las sociedades internacionales y en la OMS, promoviendo y controlando la participación de España en los programas internacionales.
3. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SEC acerca de las materias a tratar en los Congresos y Reuniones Científicas, y encargarse de aquellas que se le confíen, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
4. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SEC y a las distintas Comisiones de la SEC en la selección de representantes en Comités y Reuniones, nacionales e internacionales que afecten a la materia de su competencia.
5. Celebrar Reunión Administrativa de los Miembros de la Asociación por lo menos una vez al año, coincidiendo con la celebración del Congreso de la SEC o la Reunión Anual Científica de la Asociación.
6. Remitir al Comité Científico un informe anual de las actividades de cada Asociación y sus Grupos de Trabajo.

Artículo 50º.- Acceso a la condición de Miembro de las Asociaciones

Podrán ser miembros de las respectivas Asociaciones todos los Miembros Numerarios, Residentes y Afiliados que soliciten su inscripción al Presidente Electo de la Asociación correspondiente.



Artículo 51º.- Nombramiento de Presidentes Electos y Vocales de Asociaciones

El Presidente Electo y los Vocales de la Asociación serán elegidos mediante votación por los miembros de ésta de entre los socios numerarios de la SEC miembros de ella.

Artículo 52º.- La Junta de las Asociaciones: su régimen orgánico

1. La Junta de cada Asociación deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la Asamblea General de la SEC, y estará constituida por un Presidente, un Presidente Electo y, al menos un Vocal con un máximo de tres. El Presidente y el Presidente Electo deberán residir necesariamente en España.

Los cargos de Presidente y Presidente Electo de una Asociación son incompatibles con los cargos del Comité Ejecutivo de la SEC.

2. La renovación de los cargos directivos se hará cada dos años en la reunión anual de la Junta Directiva de la Asociación correspondiente a la celebración de la Asamblea General de la SEC. En ella el Presidente Electo pasará a Presidente de la Asociación; siendo el nuevo Presidente Electo y Vocal/es de la Junta elegidos mediante votación.
3. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del Presidente, éste será automáticamente sustituido en sus funciones por el Presidente Electo. Si fuera el caso del Presidente Electo, su cargo quedará vacante procediéndose la elección del cargo de Presidente en las siguientes elecciones de la Asociación. Para el cargo de Vocal, la Junta de la Asociación realizará una propuesta de sustitución.

Artículo 53º.- Elección de las Juntas de las Asociaciones

1. La elección se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo en la Reunión Administrativa de la Asociación que se celebre en el año de su renovación durante el Congreso de la Asociación o bien el Congreso de la SEC.

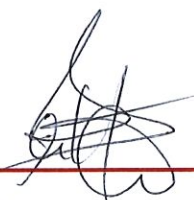
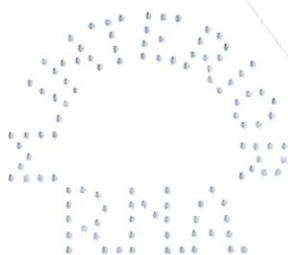
Podrá acudirse a la votación electrónica con el mismo procedimiento y garantías que las que se establecen en el artículo 35º. La petición de votación electrónica se solicitará por la Junta de la Asociación siempre que se cumpla con dos requisitos: contar con más de 750 miembros y que se presente más de un candidato.

2. Tres meses antes de la votación para la elección de nuevos cargos, el Presidente Electo comunicará la apertura del periodo de proposición de candidatos a todos los Miembros de la Asociación.
3. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de las votaciones.
4. En caso de no cumplirse las normas reglamentarias para renovación de cargos de la Junta Directiva o de que no se presenten candidatos, el Comité Ejecutivo pondrá en marcha los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 54º.- Funciones de los Presidentes de las Asociaciones

Los Presidentes de Asociación tienen asignadas las siguientes tareas:

- a) Coordinar la labor de la Asociación que presida con la de la SEC y su Comité Ejecutivo.
- b) Presidir las Reuniones Administrativas de la Junta y las Anuales de los Miembros de la Asociación, informando en éstas de los acuerdos tomados, y sometiéndolos a su consideración, así como informar de su gestión al Comité Ejecutivo de la SEC y de los proyectos de su Asociación.
- c) Coordinar y responsabilizarse de los Grupos de Trabajo adscritos a dicha Asociación.
- d) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo de la SEC y las demás especificadas en los presentes Estatutos.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las Reuniones Administrativas de la Asociación.
- f) Formar parte del Consejo Editorial de Revista Española de Cardiología y del Comité de Selección de Comunicaciones a Congresos Nacionales.
- g) Solicitar autorización al Secretario General de la SEC, o al Comité Fundación Casa del Corazón, para la celebración de compromisos contractuales y transacciones económicas propuestas por la Asociación o Grupos de Trabajo en las que se desee hacer uso del NIF de la SEC.



Artículo 55º.- Funciones de los Presidentes Electos de las Asociaciones

Los Presidentes Electos de las Asociaciones tienen una función vicaria de las del Presidente, sustituyéndolo pro tempore en caso de incapacidad del mismo para el desarrollo de sus misiones propias, o con carácter definitivo en el caso de baja del mismo.

Además, tienen asignadas las tareas que a continuación se relacionan:

- a) Informar a todos los miembros de la Asociación y a la Secretaría General de la SEC, mediante Circulares periódicas, de los acuerdos tomados por la Junta y por la Reunión Administrativa de la Asociación, así como de las actividades de ésta.
- b) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.
- c) Levantar acta de las Reuniones Administrativas y presentar en éstas el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación.
- d) Llevar un Registro actualizado de los Miembros de la Asociación.

Artículo 56º.- Funciones de los Vocales de las Asociaciones

Les están asignadas las que a continuación se relacionan:

- a) Colaborar con el Presidente de la Asociación en las actividades de la misma.
- b) Coordinar las actividades de la Asociación con la Fundación Española del Corazón

Artículo 57º.- De la Disolución de las Asociaciones

1. Para la disolución de una Asociación se precisará la propuesta razonada de disolución realizada por la Junta Directiva de la Asociación (carta firmada por el Presidente y el Presidente Electo), o por el Comité Ejecutivo de la SEC, y su ratificación por la Asamblea.
2. Será causa de disolución la no presentación de candidatura para la renovación de la Junta Directiva.
3. El incumplimiento o violación reiterada de los Estatutos y normativas de la SEC

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page, above the footer line.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS SECCIONES

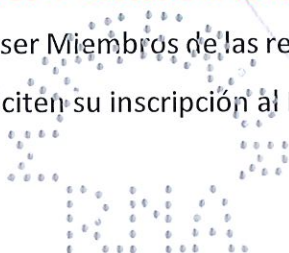
Artículo 58º.- Fines que persiguen y actividades que realizan

Las Secciones tienen por objetivo y llevan a cabo las siguientes actividades:

1. Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SEC, fomentando el avance, práctica e investigación de ellas, así como difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
2. Mantener contacto con otras entidades científicas paralelas o complementarias, nacionales o extranjeras, que se ocupen de las materias de su competencia, y con los Organismos que hagan lo propio en las Sociedades internacionales y en la OMS, promoviendo y controlando la participación de España en los programas internacionales.
3. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SEC acerca de las materias a tratar en los Congresos y Reuniones Científicas, y encargarse de aquellas que se le confíen, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
4. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SEC y a las distintas Comisiones de la SEC en la selección de representantes en Comités y Reuniones, nacionales e internacionales que afecten a la materia de su competencia.
5. Celebrar Reunión Administrativa de los Miembros de la Sección por lo menos una vez al año, coincidiendo con la celebración del Congreso de la SEC o la Reunión Anual Científica de la Sección.
6. Remitir al Comité Científico un informe anual de las actividades de cada Sección y sus Grupos de Trabajo.

Artículo 59º.- Acceso a la condición de Miembro de las Secciones

Podrán ser Miembros de las respectivas Secciones todos los Miembros Numerarios, Residentes y Afiliados que soliciten su inscripción al Presidente Electo de la Sección correspondiente.



Artículo 60º.- Nombramiento de Presidentes Electos y Vocales de Secciones

El Presidente Electo y los Vocales de la Sección serán elegidos mediante votación por los miembros de ésta de entre los socios numerarios de la SEC pertenecientes a ella.

Artículo 61º.- La Junta de las Secciones: su régimen orgánico

1. La Junta de cada Sección deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la Asamblea General de la SEC, y estará constituida por un Presidente, un Presidente Electo y, al menos un Vocal con un máximo de tres. El Presidente y el Presidente Electo deberán residir necesariamente en España.

Los cargos de Presidente y Presidente Electo son incompatibles con los cargos del Comité Ejecutivo de la SEC.

2. La renovación de los cargos directivos se hará cada dos años en la reunión de la Junta Directiva de la Sección correspondiente a la celebración de la Asamblea General de la SEC. En ella el Presidente Electo pasará a Presidente de la Sección; siendo el nuevo Presidente Electo y Vocal/es de la Junta elegidos mediante votación.
3. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del Presidente, éste será automáticamente sustituido en sus funciones por el Presidente Electo. Si fuera el caso del Presidente Electo, su cargo quedará vacante procediéndose la elección del cargo de Presidente en las siguientes elecciones de la Sección. Para el cargo de Vocal, la Junta de la Sección realizará una propuesta de sustitución.

Artículo 62º.- Elección de la Junta de las Secciones

1. La elección se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo en la Reunión Administrativa de la Sección que se celebre en el año de su renovación, durante el Congreso de la Sección o bien el Congreso de la SEC. También podrá acudir a la votación electrónica con el mismo procedimiento y garantías que las que se establecen en el artículo 35º. La petición de votación electrónica se solicitará por la Junta de la Sección siempre que se cumpla con dos requisitos: contar con más de 750 miembros y que se presente más de un candidato.

2. Tres meses antes de la votación para la elección de nuevos cargos, el Presidente Electo comunicará la apertura del periodo de proposición de candidatos a todos los Miembros de la Sección.
3. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Reunión Administrativa anual en la que se celebren las votaciones.
4. En caso de no cumplirse las normas reglamentarias para renovación de cargos de la Junta Directiva o de que no se presenten candidatos, el Comité Ejecutivo el Comité Ejecutivo pondrá en marcha los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 63º.- Funciones de los Presidentes de las Secciones

Los Presidentes de Sección tienen asignadas las siguientes tareas:

- a) Coordinar la labor de la Sección que presida con la de la SEC y su Comité Ejecutivo.
- b) Presidir las Reuniones Administrativas de la Junta y las Anuales de los Miembros de la Sección, informando en éstas de los acuerdos tomados, y sometiéndolos a su consideración, así como informar de su gestión al Comité Ejecutivo de la SEC y de los proyectos de su Sección.
- c) Coordinar y responsabilizarse de los Grupos de Trabajo cuyas materias sean propias de su Sección.
- d) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo de la SEC y las demás especificadas en los presentes Estatutos.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones Administrativas de la Sección.
- f) Formar parte del Consejo Editorial de Revista Española de Cardiología y del Comité de Selección de Comunicaciones a Congresos Nacionales.
- g) Solicitar autorización al Secretario General de la SEC, o al Comité Fundación Casa del Corazón, para la celebración de compromisos contractuales y transacciones económicas propuestas por la Sección o Grupos de Trabajo en las que se desee hacer uso del NIF de la SEC.

A blue circular stamp or mark, possibly a signature or official seal, located at the bottom center of the page.A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Artículo 64º.- Funciones de los Presidentes Electos de las Secciones

Los Presidentes Electos de las Secciones tienen una función vicaria de las del Presidente, sustituyéndole pro tempore en caso de incapacidad del mismo para el desarrollo de sus misiones propias, o con carácter definitivo en el caso de baja del mismo.

Además, tienen asignadas las tareas que a continuación se relacionan:

- a) Informar a todos los miembros de la Sección y a la Secretaría General de la SEC, mediante Circulares periódicas, de los acuerdos tomados por la Junta y por la Reunión Administrativa de la Sección, así como de las actividades de ésta.
- b) Llevar la correspondencia oficial de la Sección.
- c) Levantar acta de las Reuniones Administrativas y presentar en éstas el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación.
- d) Llevar un Registro actualizado de los Miembros de la Sección.

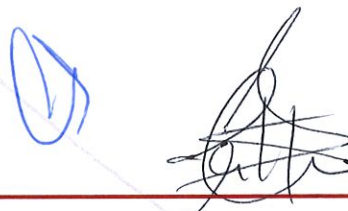
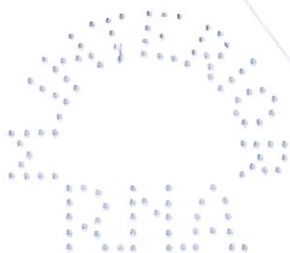
Artículo 65º.-Funciones de los Vocales de las Secciones

Les están asignadas las que a continuación se relacionan:

- a) Colaborar con el Presidente de la Sección en las actividades de la misma.
- b) Coordinar las actividades de la Sección con la Fundación Española del Corazón

Artículo 66º.-De la Disolución de las Secciones

1. Para la disolución de una Sección se precisará la propuesta razonada de disolución realizada por la Junta Directiva de la Sección (carta firmada por el Presidente y el Presidente Electo), o por el Comité Ejecutivo de la SEC, y su ratificación por la Asamblea.
2. Será causa de disolución la no presentación de candidatura para la renovación de la Junta Directiva.

Two handwritten signatures in blue ink are present in the lower-right area of the page. The first is a simple, stylized signature, and the second is a more complex, cursive signature.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 67º.- De la creación, actividades y disolución de los Grupos de Trabajo

1. Para la creación de los Grupos de Trabajo debe formalizarse, por parte de los promotores, una petición razonada del interés, los objetivos, las actividades previas si las hubiera, y el período de tiempo durante el cual se considera puede funcionar el Grupo de Trabajo, presentando dicha documentación al representante de la Asociación o Sección a la cuál quieren adscribirse que trasladará la solicitud al Comité Científico de la SEC. Dicho Comité propondrá formalmente al Comité Ejecutivo de la SEC la creación de los nuevos Grupos de Trabajo, para su aprobación. Posteriormente, se informará a la Asamblea.
2. Todo Grupo de Trabajo estará incluido en una Asociación o Sección, para ello sus miembros decidirán mediante votación, en caso de necesidad cual es la más adecuada.
3. El Grupo de Trabajo tendrá un carácter temporal máximo de 4 años desde su aprobación por el Comité Ejecutivo, produciéndose automáticamente su disolución terminado ese plazo. Únicamente se podrá renovar por períodos de dos años si la Junta de la Asociación o Sección y el Comité Ejecutivo de la SEC aprueban la memoria de actividad del Grupo y sus objetivos para ese plazo adicional.

Artículo 68º.- Fines que persiguen y actividades que realizan

El objetivo general de los Grupos de Trabajo es promover actividades científicas sobre aspectos concretos de la cardiología.

Artículo 69º.- Acceso a la condición de Miembro de los Grupos de Trabajo

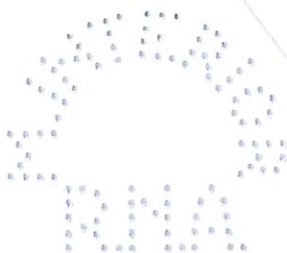
1. Podrán ser miembros de los Grupos de Trabajo todos los miembros de la SEC que lo soliciten.
2. Cada Grupo de Trabajo deberá tener un mínimo de 15 miembros. Cada miembro de la SEC puede pertenecer a los Grupos de Trabajo que desee.

Artículo 70º.- Coordinadores de los Grupos de Trabajo

1. Cada Grupo de Trabajo tendrá uno o dos Coordinadores, que serán responsables de la actividad del Grupo frente a la Junta Directiva de la Asociación o Sección a la que pertenece dicho Grupo de Trabajo.
2. La renovación de los Coordinadores de cada Grupo de Trabajo se realizará cada dos años.
3. Los Coordinadores del Grupo de Trabajo mantendrán una relación estrecha con la Junta Directiva de la Asociación o Sección correspondiente e informarán de los actos, registros o estudios promovidos dentro del seno del Grupo de Trabajo, lo cual facilitará que se informe al Comité Científico de sus actividades.

Artículo 71º.- De las funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo

Coordinar las actividades científicas del Grupo de Trabajo e informar periódicamente de las actividades del mismo a la Junta Directiva de la Asociación o Sección correspondiente.



TÍTULO VI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 72º.- Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones

1. En aras del mejor funcionamiento interno de la SEC, y para el estudio de problemas ajenos al campo propio de las Áreas de Conocimiento y de las Sociedades Filiales, existirán o podrán crearse en el seno de la Sociedad, presididas por un Miembro del Comité Ejecutivo de la misma, agrupaciones de Miembros, que, reuniéndose cuantas veces lo requieran los asuntos que se les encomiende, serán denominadas Comisiones Permanentes, cuando su duración tenga carácter indefinido y Comisiones Temporales o Comités cuando se les asigne un periodo temporal de actuación concreto.
2. Los acuerdos que se adopten por las Comisiones y los Comités no son vinculantes y carecen por sí mismas de fuerza decisoria ejecutiva, que sólo adquirirán en el modo y medida en que sean ratificados por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

Artículo 73º.- Comisiones Permanentes y Presidencia de las mismas

Podrán existir en la SEC las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Deontológica y de Admisión, presidida por el Presidente de la SEC.
2. Comisión de Formación, presidida por el Presidente Electo de la SEC.
3. Comité Científico, presidido por el Presidente de la SEC.
4. Consejo Interterritorial, presidido por el Presidente de la SEC.
5. Comité Institucional, presidido por el Presidente Anterior de la SEC.
6. Comité Fundación Casa del Corazón, presidido por el Secretario General de la SEC.
7. Comité TIC, presidido por un Miembro del Comité Ejecutivo de la SEC designado por el Presidente de la SEC.



Artículo 74º.- Coordinación de las Comisiones y los Comités con los órganos rectores de la SEC

El Presidente de cada una de las Comisiones Permanentes o Temporales y el de los Comités será portavoz y responsable de la labor y decisiones de los mismos ante el Comité Ejecutivo de la Sociedad.



TÍTULO VII. DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES FILIALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 75º.- Circunstancias que en ellas deben concurrir

1. Se consideran Asociaciones o Sociedades Filiales de la SEC a las Asociaciones de cardiólogos residentes en el territorio nacional que, teniendo el ámbito mínimo de representación geográfica de una Comunidad Autónoma, soliciten de dicha Sociedad su calificación de filial y sean aceptadas como tales, en primer lugar, y con carácter provisional, por el Comité Ejecutivo de la SEC, y, después, con carácter definitivo, por su Asamblea General.
2. Sólo se admitirá una Sociedad Filial por Comunidad Autónoma. La Sociedad Filial tomará el nombre de la Comunidad Autónoma que representa.
3. En el caso de que una Comunidad Autónoma no tenga una Sociedad Filial propia, se contemplan las siguientes posibilidades:
 - 3.1. Como excepción al punto 2 del artículo 75, se permitirá que una Sociedad Filial ajena a esta Comunidad y que tuviera el ámbito de actuación en esta Comunidad definido en sus estatutos con anterioridad a la creación de las comunidades autónomas (Pactos autonómicos, 1981) pueda ejercer de Sociedad filial en esta Comunidad siempre que no exista oposición de los cardiólogos de la misma.
 - 3.2. Los médicos cardiólogos censados como socios de la SEC y que trabajen en el ámbito territorial de esta Comunidad podrán decidir por mayoría cualificada de 2 tercios:
 - Desvincularse de la Sociedad Filial que les representaba hasta este momento
 - Decidir a qué Sociedad Filial de otra Comunidad quieren adherirse.

En el primer caso, la Sociedad filial que representaba a los Cardiólogos de esta comunidad, deberá modificar sus estatutos renunciando al ámbito de actuación en este territorio.

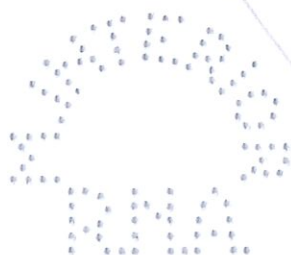
En el segundo caso, la Sociedad filial que acoge a los cardiólogos de otra comunidad, deberá adecuar sus estatutos a la nueva realidad territorial y cambiar su nombre, que definirá las Comunidades que representa.

La votación se realizará bajo la tutela de la Sociedad Española de Cardiología.

- 3.3. En el momento que se constituya una Sociedad Científica en esta Comunidad y se apruebe por la Sociedad Española de Cardiología, la Sociedad Filial que venía representando a esta Comunidad hasta este momento, dejará de tener a esta comunidad en su ámbito territorial y modificará sus estatutos para redimensionar su realidad geográfica y adecuará también su nombre a esta realidad.
4. Las Sociedades Filiales y sus Federaciones tendrán un régimen estatutario propio, pero éste no podrá ser contrario en ningún aspecto al de la SEC.
5. El Presidente y Secretario de las Asociaciones y Sociedades Filiales habrá de ser, obligatoriamente, Miembro Numerario de la SEC.

Artículo 76º.- Los Vocales Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales como medio de enlace de éstas con los órganos rectores de la SEC

Los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales tienen la doble misión de representar a la Filial en la SEC y de ser portavoz de ésta en la respectiva Filial. Asimismo, cumplirán debidamente, y conforme a las previsiones de los presentes Estatutos, las misiones que se les encomienden por el Comité Ejecutivo de dicha SEC.



TÍTULO VIII. DE LAS SOCIEDADES COLABORADORAS, ASOCIADAS O FEDERADAS

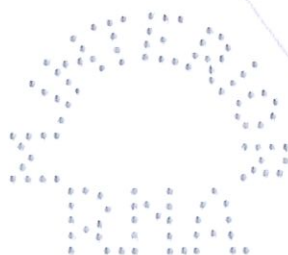
Artículo 77º.- Régimen de su admisión en la organización de la SEC

1. Se consideran Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas aquellas entidades nacionales que, ocupándose de problemas relacionados con la Cardiología, soliciten de la SEC su calificación de tales y sean aceptadas, primero y provisionalmente, por el Comité Ejecutivo de aquella y, después, con carácter definitivo, por su Asamblea General.
2. Los estatutos de las Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas no podrán ser contrarios en ningún aspecto al de la SEC.
3. No es preceptivo que el Presidente y Secretario de las Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas tenga la condición de Miembro Numerario de la SEC.

Artículo 78º.- Vocales Representantes de las Sociedades Colaboradoras o Asociadas

Su nombramiento y régimen de actuación se atemperará a las siguientes condiciones:

- a) Será nombrado por sus respectivas Sociedades, de acuerdo con la normativa estatutaria que rija en ellas, siendo preceptivo que tenga la cualidad de Miembro de la SEC.
- b) Se integrará en el Comité Institucional y su mandato tendrá la duración que decida la Sociedad que lo designe.
- c) Sus funciones dentro de la SEC serán las de representar a su Sociedad, asistir a todas las reuniones del Comité Institucional, sin posibilidad de delegación, y cumplir las misiones que el Comité Ejecutivo le encomiende.



TÍTULO IX. DE LOS CONGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.

Artículo 79º.- Lugar y fecha de celebración

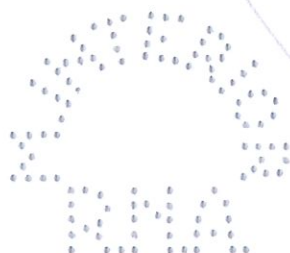
Las decisiones sobre el lugar y fecha de celebración de los Congresos Anuales de la SEC se adoptarán, como mínimo, con 2 años de antelación y teniendo en cuenta los requisitos de infraestructura que sean necesarios..

Artículo 80º.- Órganos rectores

1. Los órganos rectores de los congresos anuales de la Sociedad Española de Cardiología son el Comité Ejecutivo y el Comité Científico de la SEC, siendo representados ambos por el Comité Científico del Congreso y Comité Organizador del Congreso.
2. El Comité Científico del Congreso estará formado por el Vicepresidente, Vicepresidente Electo, los vocales de las Asociaciones y las Secciones y el Vocal Representante de Jóvenes Cardiólogos, siendo presidido por el primero.
3. El Comité Organizador del Congreso tendrá la composición propuesta por el Vicepresidente y sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo de la SEC será también el Comité Ejecutivo del Congreso, delegando la organización técnica del mismo en el Servicio de Organización de Congresos de la Sociedad.

Artículo 81º.- Funciones del Comité Científico

El Comité Científico del Congreso propondrá la temática científica a considerar durante el Congreso, así como su forma de presentación, y procederá a la selección final de las comunicaciones científicas que se reciban.



Artículo 82º.- Régimen propio de otras actuaciones científicas que se produzcan durante la celebración del Congreso

1. Durante la celebración del Congreso podrán organizarse otras reuniones científicas de interés para la SEC cuando ello resulte procedente a juicio del Comité Ejecutivo, ya a propia iniciativa, ya a la de alguna de las Áreas de Conocimiento o Secciones Científicas de la Sociedad.
2. Estas actividades no deberán interferir con el Programa Oficial del Congreso y, en cualquier caso, deben ser comunicadas previamente a su planificación al Comité Científico del Congreso y aprobadas por éste.



TÍTULO X. DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y ASOCIADAS

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETIVOS Y DIRECCIÓN DE LA REVISTA

Artículo 83º.- Objetivos

1. Revista Española de Cardiología es la publicación científica oficial de la SEC y el órgano de expresión institucional de la misma. Es una Revista internacional en la que se publican artículos científicos sobre las enfermedades cardiovasculares.
2. Publicará los trabajos científicos avalados por el Comité Editorial de autores nacionales e internacionales.

Artículo 84º.- Dirección

La dirección de la Revista está encomendada a:

- a) Un Editor-Jefe.
- b) Editores asociados, en número suficiente, a propuesta del Editor-Jefe y con aprobación del Comité Ejecutivo.
- c) Un Consejo Editorial.
- d) Un Comité Editorial.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 85º.- Editor-Jefe

1. El nombramiento del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología según se expresa en el artículo 37 de estos Estatutos, será por 3 años y podrá desempeñar su cargo por otros 3 a propuesta del Comité Ejecutivo.



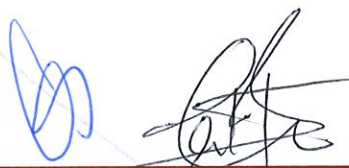
2. El Editor-Jefe propondrá al Comité Ejecutivo la elección o cese de los Editores Asociados, así como la elección de los miembros de los equipos editoriales de las otras cabeceras existentes bajo la marca Revista Española de Cardiología que le competan.
3. En caso de disconformidad con la marcha o línea de la Revista, expresada ante el Comité Ejecutivo, por escrito, con la firma de más de 100 Miembros Numerarios, o cuando el Comité Ejecutivo considere que exista negligencia o incapacidad en su labor, puede cesar al Editor-Jefe, encargándose de sus funciones el Editor Asociado elegido por el Comité Ejecutivo, hasta que esta a propuesta del Comité Científico designe un nuevo Editor de Revista Española de Cardiología.

El Editor-Jefe cesado puede interponer recurso ante la Asamblea General, siguiendo el mismo procedimiento que se especifica en el artículo 8 d) de estos Estatutos para los casos de expulsión disciplinaria de los Miembros de la SEC.

4. La normativa específica para el nombramiento y cese de los editores jefe de las otras revistas publicadas bajo la marca Revista Española de Cardiología se recogerá en el Reglamento de Funcionamiento de cada una de las revistas, que será presentado por el Editor Jefe de Revista Española de Cardiología, al igual que cualquier petición de modificación, para ser revisado y aprobado por el Comité Ejecutivo de la SEC.

Artículo 86º.- Editores Asociados

1. El Comité Ejecutivo elegirá a los Editores Asociados a propuesta del Editor-Jefe.
2. El Comité Ejecutivo designará al Editor Asociado que sustituirá al Editor-Jefe 'pro tempore' en caso de ausencia o enfermedad, baja o cese, hasta que sea elegido quien le reemplace.
3. En caso de baja o cese del Editor-Jefe, los Editores Asociados, podrán continuar en sus funciones, si lo desean, hasta el final del periodo para el que fueron elegidos.
4. Las funciones de los Editores Asociados se desarrollarán durante un periodo de 3 años, prorrogable por otros 3 a propuesta del Editor-Jefe y con la aprobación del Comité Ejecutivo. Con el fin de asegurar la continuidad, el Editor-Jefe podrá prorrogar por un plazo máximo de 3 años las funciones de uno de ellos.



5. En caso de renovación del Equipo Editorial, habrá de habilitarse un tiempo mínimo de 45 días desde la entrada efectiva del nuevo Equipo para el intercambio de tareas, periodo durante el cual ambos coexistirán.

Artículo 87º.- Consejo Editorial y Comité Editorial de la Revista

1. La función del Consejo Editorial consistirá en colaborar con la Dirección de Revista Española de Cardiología en la elaboración de directrices científicas y en la estrategia de la elaboración y distribución de la Revista.
2. El Comité Editorial tendrá por misión propia colaborar con la Dirección de la Revista en la evaluación de los artículos originales que se envíen a la misma.

Se recomienda la renovación parcial cada 3 años del Comité Editorial, en especial atención a la edad de jubilación.



TÍTULO XI. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 88º.- Estructura administrativa y de gestión de la Sociedad

La estructura administrativa de la Sociedad se adecuará a criterios de eficacia en el logro de sus fines, eficiencia en el desarrollo de sus actividades y austeridad en la utilización de sus recursos. El Comité Ejecutivo de la SEC acordará la estructura administrativa y de gestión que, en cada momento, se ajuste a los criterios establecidos. Al frente de la estructura administrativa de la SEC se nombrará un Gerente — con la denominación que corresponda a la organización administrativa y de gestión—, a quien se le dotará de los poderes necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 89º.- Patrimonio de la SEC y fuentes de ingresos

1. El patrimonio de la Sociedad viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización del Comité Ejecutivo y conforme a la normativa complementaria que se establezca al efecto.

2. Los ingresos de la SEC provendrán de:
 - a) Las respectivas cuotas anuales que satisfagan sus socios en la cuantía que en cada momento establezca el Comité Ejecutivo y ratifique la Asamblea General.
 - b) Los rendimientos de su patrimonio.
 - c) Los resultados derivados de la edición de publicaciones, y, en particular, de la comercialización y distribución de las revistas: “Revista Española de Cardiología” y asociadas..
 - d) Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.
 - e) Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por entidades públicas o privadas.

- f) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos y, en general, de las actividades que la Sociedad realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otro origen admisible en derecho.

Artículo 90º.- Obligaciones documentales y contables

La Sociedad dispondrá, mediante el oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 91º.- Régimen de firma de las órdenes de pago de la SEC

1. El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Sociedad se sujetará en todo caso al sistema de doble firma, pero difiere en razón de la cuantía del gasto a realizar.
2. Sin limitación de cuantía, pueden firmar los respectivos cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Presidente y el Gerente de la SEC, quienes serán representados, de modo respectivo, en caso de ausencia de uno u otro, por el Presidente Electo y el Secretario General.

En ningún caso podrán firmar conjuntamente:

- a) El Presidente y el Presidente Electo
 - b) El Gerente de la SEC y el Secretario General
3. Con limitación de cuantía que se determinará mediante la correspondiente escritura pública de apoderamiento, pueden firmar los respectivos cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Gerente de la SEC y el Director de Administración y Finanzas de la SEC, quienes podrán ser reemplazados en caso de ausencia, por el Secretario General y el Vicesecretario o el Tesorero, respectivamente.

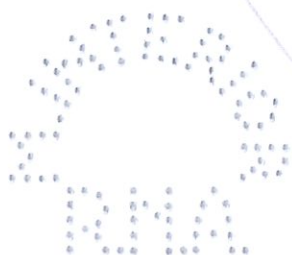
En ningún caso podrán firmar conjuntamente:

- a) El Gerente de la SEC y el Secretario General.

b) Director de Administración y Finanzas de la SEC y el Vicesecretario o el Tesorero.

Artículo 92º.- Ejercicio económico y verificación de cuentas

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural y sus cuentas anuales serán formuladas por el Comité Ejecutivo de la SEC y sometidas a auditoría externa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "Cb", is located in the lower right quadrant of the page.A handwritten signature in black ink, which is more complex and stylized than the blue one, is located in the lower right quadrant of the page, overlapping the blue signature.

TÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LOS MISMOS

Artículo 93º.- **Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria**

1. La modificación de los Estatutos de la Sociedad será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Sociedad; al régimen de su órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la Sociedad y destino del haber relicto.
2. Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

Artículo 94º.- **Procedimiento a seguir**

La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa del Comité Ejecutivo, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste lo someterá a ratificación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por el Comité Ejecutivo del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

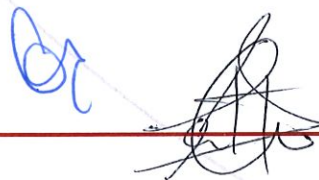
Artículo 95º.- **Eficacia de los Estatutos modificados**

La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los Miembros de la Sociedad como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los Miembros de la Sociedad desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Artículo 96º.- Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos

1. Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, el Comité Ejecutivo, acuerde darles una nueva redacción.
2. En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo --que en tal hipótesis incluirá en el Orden del Día de la reunión correspondiente un texto razonado de la enmienda a introducir o de la nueva redacción a dar al Reglamento--, ya mediante iniciativa de un mínimo de 50 Miembros Numerarios razonada, formulada por escrito, y firmada por todos ellos.

Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom right of the page. The first signature is a simple, stylized mark, and the second is a more complex, cursive signature.

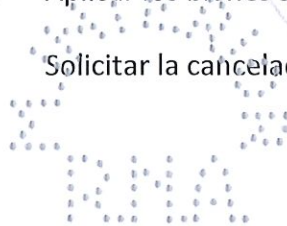
TÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA

Artículo 97º.- Causas de disolución

1. La SEC se disolverá:
 - a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción:
 - b) Por sentencia judicial firme.
 - c) Por fusión con otra u otras Asociaciones.
 - d) Por acuerdo de la Asamblea General-.
2. Las causas de disolución c) y d) precedentes requerirán que la Asamblea General haya sido convocada con carácter extraordinario al efecto, y que el acuerdo haya sido adoptado por, al menos, dos tercios de los Miembros Numerarios, presentes o representados.

Artículo 98º.- Procedimiento de liquidación

1. La disolución de la SEC abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Sociedad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.
3. Corresponde a la Comisión Liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.



Artículo 99º.- Destino del haber relicto

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que, persiguiendo idénticos o similares fines a los de la SEC, lo acepte. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá al Comité Ejecutivo.

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos, extendidos en 66 folios, mecanografiados por una sola de sus caras, han quedado redactados incluyendo las modificaciones de los anteriores introducidas por el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Española de Cardiología, celebrada en Madrid, el 18 de octubre de 2019



El Secretario General



Vº Bº

El Presidente

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGIA SEC, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 5032, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/02/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

